



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00716667--UNC-ME#FO

---

VISTO:

El EX-2024-00716667--UNC-ME#FO, mediante el cual la Asociación Gremial de Trabajadores Nodocentes de la UNC "General José de San Martín" impugna la RCHD-2024-241-E-UNC-DEC#FO; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el punto de vista formal, la Asociación Sindical no ha acreditado la legitimidad para realizar el reclamo que nos ocupa, en los términos del Art. 23 inc 1 de la Ley de Asociaciones Sindicales (23.551);

Que dicha norma legitima a las asociaciones para petitionar y representar los intereses individuales de sus afiliados, pero siempre *a solicitud de parte*, lo que no ha sido acreditado en los presentes, sin mencionarse si quiera qué agentes en particular o sector de agentes nodocentes presenta un conflicto particular o común, a partir del dictado de la norma atacada, que justifique la participación de la entidad gremial en su representación;

Que, sin embargo, se ha ingresado a analizar los argumentos de fondo planteados por el gremio, a modo de maximizar el resguardo del derecho de los trabajadores que podrían haberse visto lesionados;

Que, al respecto, vale considerar que la creación del Área de Higiene Institucional por parte de este Cuerpo (RHCD-2024-241-E-UNC-DEC#FO), así como la determinación de sus objetivos, se realizó en respeto liso y llano de las pautas establecidas por el CCTNodocente (Homologado por Dec. 366/06);

Que el acto administrativo que hoy se impugna fue resultado de un debate abierto dado en el ámbito de la sesión ordinaria de fecha 08/08/2024, en ejercicio pleno del cogobierno universitario, donde el Sector Nodocente se encuentra representado, sin que en dicha oportunidad la consejera del claustro exteriorizara una situación lesiva de intereses legalmente tutelados;

Que de haber existido ésta, el debate público y abierto era la oportunidad para exponerla, al menos demostrando la negativa del sector en la votación realizada, nada de lo cual ocurrió;

Que en consecuencia de ello y además no resultando una medida que afecta sustancialmente los intereses de los trabajadores, no es de aplicación el Art. 9 del CCT Homologado por Dec. 366/06;

Que el acto atacado se encuentra suficientemente fundado y reúne todos los requisitos de validez previstos en la LPA y su Decreto reglamentario;

Que no se ha acreditado y ni siquiera mencionado qué perjuicio concreto acarrea para el personal nodocente la creación del Área de Higiene Institucional en el ámbito de la Facultad, cuando a todas luces resulta beneficiosa para los agentes involucrados, por lo que cabe concluir que el planteo persigue la nulidad por la nulidad misma, lo que no resulta admisible;

Que tampoco resulta adecuado considerar que ha existido un incumplimiento del Art. 49 del CCT, por no haberse respetado las funciones relativas al agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, toda vez que los agentes que se han visto alcanzados por la Resolución atacada, no revistan en dicho agrupamiento, sino en el Agrupamiento Asistencial contemplado por el Art. 51 del CCT;

Que según el Artículo 4 de la RCHD-2024-241-E-UNC-DEC#FO, el Área de Servicios Generales deberá adecuar su espectro de funciones previstas en la RD-2019-430-UNC-DEC#FO, a las modificaciones establecidas;

Que ello fue llevado a cabo por el Sr. Decano mediante RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO atendiendo a las competencias y los lineamientos del Estatuto Universitario y del CCT Dec. 366/06;

Que se ha expedido al respecto la Secretaría de Coordinación Administrativa a Orden #09;

Que se ha considerado especialmente el informe jurídico el Área Legal de la Facultad (Orden #11) - Informe Jurídico 58/2024– que es parte integrante de esta Resolución y deberá consultarse a la hora de interpretar la misma, así como todos sus antecedentes.

Por ello,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar por los motivos expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC “General José de San Martín” en contra de la RCHD-2024-241-E-UNC-DEC#FO.

ARTÍCULO 2°: Conceder a la impugnante el recurso jerárquico por ante el Honorable Consejo Superior en los términos del Art. 88 del Dec. 1749/72.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese fehacientemente a la Asociación involucrada, inclúyase en Digesto y elévase dentro de los 5 días hábiles de comunicada al Honorable Consejo

Superior a los fines del Art. 88 Dec. 1749/72.